



# Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, - 3 OCT. 2014

## VISTOS:

El Memorando N° 0038-2014-DV-SG/COM, emitido por el Área de Comunicaciones, el Informe N° 015-2014-DV-OGA-ABAS-CRS y el Memorándum N° 914-2014-DV-OGA-UABA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 207-2014-DV-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 824 modificado por las Leyes N° 27629 y 28003, se establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es el Organismo encargado de diseñar y conducir la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del País;

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA para el presente año impulsa campañas publicitarias a nivel nacional con el propósito de sensibilizar a la población de manera sostenida y oportuna sobre los beneficios individuales y sociales de evitar el consumo y abuso de drogas; informando sobre las consecuencias legales del tráfico ilícito de drogas;

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, establece las disposiciones que deben observar las Entidades para la contratación de los servicios de publicidad. Así, en su artículo 3°, la mencionada ley establece los requisitos que se deben cumplir para la "autorización de realización de publicidad estatal":

"a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.



O. GOMEZ



PL. INGA



M. VARAS

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

Que, mediante Resoluciones de Secretaría General N° 51, 52 y 55-2014-DV-SG; se aprobaron los planes comunicacionales para la prevención del consumo de Drogas;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 064-2014-DV-SG del 02 de mayo de 2014 modificada por Resolución de Secretaría General N° 105-2014-DV-SG de fecha 15 de setiembre de 2014, se aprobó el Plan de Medios de Radio, Televisión y Prensa Escrita para las Campañas: Prevención del Consumo de Drogas "Decisión de Vida sin Drogas -2014", Prevención de Tráfico de Drogas y Control de Oferta 2014; Promoción de Control Alternativo, Integral y Sostenible y la Conservación del Medio Ambiente 2014;

Que, el Área de Comunicaciones, a través del Memorando N° 0038-2014-DV-SG/COM y su anexo el informe N° 06-2014-DV-SG/COM-CRR", señalan la justificación de la necesidad de contratar el "Servicio de Difusión de Circuito Cerrado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la prevención del Tráfico Ilícito de Drogas" debido a que el aeropuerto Internacional Jorge Chávez es el principal punto de ingreso y salida del País, teniendo afluencia de público aproximadamente de 35'340,000 personas al año, entre visitantes, viajeros y trabajadores, por lo que el citado servicio de publicidad en circuito cerrado permitirá llegar a un número importante de personas con el mensaje: el tráfico de drogas se castiga con cárcel contribuyendo a la disuasión a quienes intentan transportar drogas;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que están exoneradas del proceso de selección, las contrataciones que se realicen cuando existe proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, concordante con la disposición antes señalada, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que: *En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.* (...) Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación."

Que, de lo mencionado precedentemente, se puede apreciar que la normativa de contrataciones del Estado dispone que las entidades pueden contratar los servicios de publicidad a través de la causal de Exoneración de "Proveedor Único de Bienes o Servicios que no admiten sustitutos", lo cual implica la contratación directa del proveedor previamente solicitado por la Unidad contratante, bajo los parámetros establecidos por la Ley específica que regula la Publicidad Estatal;

Que, en virtud a lo expuesto se debe tener en cuenta que la causal de exoneración por proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos se configura por el solo hecho que la entidad haya determinado que el servicio que requiere contratar califica como un servicio de publicidad;



Que, el servicio a contratar es provisto por un solo proveedor de servicios: EFECTIMEDIOS PERÚ S.A.C que es la actual comercializadora de publicidad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, quien de manera exclusiva usa y comercializa el sistema de circuito cerrado digital en virtud a un contrato de operaciones suscrito con la empresa Lima Airport Partners S.R.L Operador del Primer Terminal Aéreo del país, según se desprende del correspondiente Estudio de posibilidades que ofrece el Mercado, el cual se encuentra comprendido en el Informe N° 015-2014-DV-OGA-ABAS-CRS, y Memorándum N° 914-2014-DV-OGA-UABA;

Que, en el cumplimiento de la normativa, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración con Informe N° 015-2014-DV-OGA-UABA-CRS de fecha 17 de setiembre de 2014 propone la Exoneración del proceso de selección para la "Contratación del Servicio de Difusión en Circuito Cerrado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Callao, para la Prevención del Tráfico Ilícito de Drogas";

Que, asimismo a través del Informe N° 207-2014-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica sustenta la procedencia de la exoneración del proceso de selección por causal de proveedor único de servicios que no admite sustitutos para la "Contratación del servicio de de Difusión de Circuito Cerrado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la prevención del Tráfico Ilícito de Drogas, señalando que tal exoneración se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de "Contratación N° 132-2014, la Oficina General de Administración aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de Difusión de Circuito Cerrado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la prevención del Tráfico Ilícito de Drogas";

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobar** la exoneración del Proceso de Selección de Contratación de servicio de Difusión de Circuito Cerrado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para la prevención del Tráfico Ilícito de Drogas, por haberse configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Autorizar** los servicios de proveedor único de servicios que no admiten sustitutos a que se refiere el artículo anterior, por el monto total de S/. 43,140.03 (Cuarenta y Tres Mil Ciento Cuarenta con 03/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.- Disponer** que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, realice en forma inmediata las acciones correspondientes para proceder a la contratación materia de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes.





O. GOMEZ

**Artículo 4°.- Disponer** que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, remita la presente resolución y los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y, los publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la presente resolución.



M. VARAS

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



*[Handwritten Signature]*  
**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**  
Presidente Ejecutivo



PL. INGA